



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

INSPECCIONADO: C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO NP300, MODELO 2015, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S. A. DE C. V. UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADO. NÚM: PFFA/35.1.2/35.2/00003-2024

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.1.2/35.2/0003/25/0002

En Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **treinta de enero de dos mil veinticinco.**

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la C. [REDACTED] en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en relación con la puesta a disposición contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, (Policía de Montaña) con motivo del transporte de productos forestales, oficio que contiene parte informativo y puesta a disposición de una camioneta

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeipa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m³



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

color rojo, marca Nissan año 2015, tipo NP300, número [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla, cargada en su parte posterior con 187 tablas, 5 tablones, 2 hojas de caobilla de diferentes dimensiones y diámetros, sin acreditar su legal procedencia, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro; bienes que se localizaban en el Corralón particular denominado Servigrúas de Apizaco, S. A. de C. V., ubicado en Libramiento Oriente sin número, Kilómetro 4, Barrio de Santa Anita, Huamantla, Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, anexando también el inventario del vehículo y referencia fotográfica.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección ordinaria No. **PFPA/35.1.2/3S.2/0003-2024** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se comisionó a Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara una visita de inspección ordinaria al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO NP300, MODELO 2015, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S. A. DE C. V. UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA.**

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, expedida por la Ing. Paola Espinosa de los Monteros Ramos, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los CC. Elías López Escobar y Martha González Herrera, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditándose con credenciales folios números PFPA/03571 y PFPA/03572 respectivamente, practicaron visita de inspección al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO NP300, MODELO 2015, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALON PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO, S. A. DE C. V. UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, HUAMANTLA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, ESTADO DE TLAXCALA,** entendiendo la diligencia con el C. [REDACTED]

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profepa.gob.mx



ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICABLE O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

V

2

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

██████████, quien manifestó ser la persona que conducía el vehículo automotor, al momento de ser revisado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, levantándose al efecto el acta de inspección número **PFPA/35.1.2/35.2/0003-2024** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, en la que se dictó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m3 de madera en escuadría del género botánico Pinus sp. del vehículo automotor descrito; mismos que se quedaron en el Corralón señalado, en depositaria de la C. ██████████ levantándose al efecto el acta de depósito administrativo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. Asegurándose también, los siguientes documentos; Nota ██████████ de fecha 15 de marzo de 2024; Nota de venta ██████████ de fecha 14 de marzo de 2024; Nota de venta ██████████ de fecha 14 de marzo de 2024 y; Reembarque Forestal con Folio progresivo ██████████, folio autorizado 44/51 con fecha de expedición y fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2024, expedido por ██████████ los cuales quedaron asegurados y obran en autos del expediente administrativo en el que se actúa.

CUARTO.- Mediante escrito recibido en oficialía de partes de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala, en fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, compareció el C. [REDACTED] realizando manifestaciones que estimó pertinentes, dentro del término legal previsto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo, en la misma fecha compareció la C. [REDACTED] propietaria del vehículo, acreditando la propiedad del mismo, solicitando el cambio de depositario del vehículo y haciendo manifestaciones, escritos a los que recayó el acuerdo de fecha **doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, acuerdo que fue legalmente notificado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en el cual se ratificó la medida de seguridad, respecto de la madera, notas de venta y reembarque forestal, y se ordenó el retiro de la medida de seguridad respecto del vehículo.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Que con fecha **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, se emiten acuerdo de emplazamiento a nombre de la **C [REDACTED]**, en su carácter de responsable o responsable solidario, mismo que fue legalmente notificado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual se instauró procedimiento administrativo, respectivamente, se le concedió el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de *Pinus* sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m³



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando tercero de la presente resolución. Asimismo, se emplazó a procedimiento al C. [REDACTED] en su carácter de transportista.

SEXTO.- Que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió la orden de verificación número PFPA/35.1.2/3S.2/0057-2024 V, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo que ordenó el cambio de depositario del vehículo y la madera, por lo que, con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**, se llevó a cabo la diligencia de cambio de depositario, y posterior entrega del vehículo, diligencia en la que se levantó el acta de verificación número PFPA/35.1.2/3S.2/0057-2024 V, quedando la madera bajo resguardo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, y el vehículo bajo depositaria de su propietaria la C. [REDACTED]

SÉPTIMO.- Mediante oficio número PFPA/35/8C.17/1004-24 de fecha 09 de octubre de 2024, esta autoridad administrativa, solicito a la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, requerir información a la expedidora del reembarque forestal folio progresivo número 26649140, recibiendo respuesta mediante oficio PFPA/27.2/2132-2024, de fecha 13 de noviembre de 2024.

OCTAVO.- Que a pesar de haber sido legalmente notificada y de haber transcurrido el término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, para comparecer y en su caso ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en relación con la irregularidad por la que fue emplazada a procedimiento, la C. [REDACTED] no compareció dentro del término legal concedido, en el expediente administrativo al rubro citado, por lo que, se emite acuerdo de no comparecencia de fecha **quince de enero de dos mil veinticinco**, legalmente notificado mediante rotulón en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, acuerdo a través del cual, se pusieron a disposición de la C. [REDACTED], los autos que integran el expediente administrativo en que se actúa, con objeto de que si así lo consideraba conveniente,

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

presentara por escrito sus alegatos; dicho plazo transcurrió del **veinte al veintidós de enero de dos mil veinticinco**.

NOVENO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del Acuerdo de No alegatos de fecha **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, el cual fue legalmente notificado mediante rotulón colocado en los estrados de esta Dependencia en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordeno dictar la presente resolución, y

EDIO AMBIEN
NATURALES
XCALA

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones III, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 17, 17 bis, 18, 26 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 Apartado B, fracción I, y último párrafo, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX y último párrafo, 45 fracción VII, 46 cuarto párrafo, 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, y último párrafo, y 81 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero incisos b) y e), párrafo segundo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

numeral 28, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Todas y cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

II.- En el acta descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, y se emplazó a procedimiento a la C. [REDACTED] por la probable responsabilidad o responsabilidad solidaria, al ser la propietaria del vehículo que transportaba la madera:

A. TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 3.118 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., CONOCIDO COMUNMENTE COMO PINO, CONSISTENTE EN 192 PIEZAS DE MADERA Y TABLONES, SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO IDONÉO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA.

Ello en virtud de que, no se acreditó la legal procedencia de la madera transportada, puesto que al momento del transporte, se exhibieron ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, notas o tickets de venta que no cumplen con las características de un comprobante fiscal y requisitos legales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que, dichos documentos no acreditan la legal procedencia de la madera en escuadría transportada, por el C. [REDACTED] quien es el conductor del vehículo y transportista de la madera relacionada con el presente asunto, asimismo, dado que la madera que era transportada en el VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO [REDACTED], MODELO [REDACTED] COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE [REDACTED] 7, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL ESTADO DE PUEBLA, propiedad de la C. [REDACTED] L, y era transportada por su chofer y empleado el C. [REDACTED] E.

III. El personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0003-2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, le hicieron saber al C. [REDACTED] persona con quien se entendió la diligencia, que tenían derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m³



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, manifestando dentro del acta de inspección lo siguiente: *"15/03/24 me para una unidad de policía pidiéndome que descienda de la camioneta, asimismo, llega otra unidad y me comenta que se llevarían las camionetas sin dar explicaciones y en ningún momento me pidieron la documentación de la madera"*, compareciendo dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la multicitada acta de inspección, la C. [REDACTED] realizando manifestaciones y solicitando el cambio de depositario del vehículo; mientras que, dentro del término legal establecido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la C. [REDACTED] no compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para ofrecer pruebas o realizar manifestaciones dentro del procedimiento administrativo en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número PFPA/35.1.2/35.2/0003-2024.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace al hecho señalado en el **punto A del Considerando II** de la presente resolución, consistente en:

- A. TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 3.118 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO PINO, CONSISTENTE EN 192 PIEZAS DE MADERA Y TABLONES, SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO IDONÉO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA.**

Ello en virtud de que, no se acreditó la legal procedencia de la madera que transportaba, puesto que al momento del transporte, se exhibieron ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, notas o tickets de venta que no cumplen con las características de un comprobante fiscal y requisitos legales establecidos en la Ley General de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que, dichos documentos no acreditan la legal procedencia de la madera en escuadría transportada.

Para tal efecto, es preciso establecer que la obligación de acreditar la legal procedencia de materias primas forestales en el transporte se encuentra establecida entre otros, en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

"Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, **transporte**, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y **productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia** en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados."

Del precepto legal transcrito, se colige que **quienes realicen el transporte de materias primas forestales, productos o subproductos forestales, deberán demostrar su legal procedencia en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.**

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En ese contexto, del oficio número [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, (Policía de Montaña), recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en la misma fecha, en el cual se señala lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Siendo las 15:00 horas al ir circulando sobre la boulevard yancuiltipan como referencia a la unidad deportiva del municipio de Huamantla con georreferencias 19.3129678, -97.9357006 al mando y conductor Pea de Operaciones [REDACTED], escoltas Policía [REDACTED] a, Policía [REDACTED] y Pea de Operaciones [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla TL-197A6 a una distancia de aproximadamente de 20 metros sobre la misma carretera donde observamos que circulan dos camionetas una de color rojo y la otra de color blanco, mismas que van cargadas de madera en escuadría, por lo que el Pea de Operaciones [REDACTED] con apoyo del alto parlante le indica a los conductores que detenga su marcha mismos que hacen caso a la indicación deteniendo su marcha metros adelante por lo que el Pea de Operaciones Juan Martínez Sánchez detiene la marcha del carro radio patrulla en mención en la parte posterior de las camionetas descendiendo el Policía José Jaime Soledad Luna, Policía [REDACTED] y Pea de Operaciones [REDACTED] este último brindado seguridad perimetral, identificándonos plenamente como policía estatal adscritos a policía de montaña, mostrando en todo momento identificación oficial de la S.S.C, entrevistándose el Policía Jos [REDACTED] y haciendo mención que en coadyuvancia con la PROFEPA y FGR, con los conductores siendo estos dos personas del sexo masculinos quienes de viva voz dijeron llamarse [REDACTED] con domicilio Calle Caliza Sur número [REDACTED] Fraccionamiento La Cantera del municipio de Amozoc del Estado de Puebla y [REDACTED] con domicilio en Calle Abasolo número [REDACTED] Barrio Cruz verde San Nicolas Brazo del Estado de Puebla a quienes se les solicita su consentimiento para realizar una inspección a sus camionetas así como a la madera que transportan, accediendo los [REDACTED] a dicha inspección siendo estas las siguientes camionetas color rojo marca Nissan tipo NP300 modelo 2015, con número de serie [REDACTED] y con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla, color blanco, marca Nissan, tipo NP 300 modelo 2017 con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] Particulares del Estado de Puebla las cuales transportan madera en escuadría, la primera camioneta color rojo marca Nissan tip [REDACTED] 0 modelo 2015, con número de serie [REDACTED] y con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla cargada en su parte posterior con 187 tablas, 5 tablones, 2 hojas de caobilla de diferentes dimensiones y diámetros, la segunda camioneta color blanco, marca Nissan, tipo NP 300 modelo 2017 con número de serie [REDACTED] 5 con placas de circulación [REDACTED] Particulares del Estado de Puebla cargada en su parte posterior con 168 tablas, 15 tablones de diferentes dimensiones y diámetros por lo que el Policía [REDACTED] na le solicita a los C. [REDACTED] el documento y/o permiso que acredite su legal procedencia, mostrando el C. [REDACTED] los documentos expedidos por MADERERÍA CAS [REDACTED] CARRETERA FEDERAL PUEBLA TEHUACA [REDACTED] AMOZOC PUEBLA. NOTA CON NUMERO [REDACTED] DE

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

FECHA 15/03/2024 (NOTA DE VENTA [REDACTED] DE FECHA 14 MARZO DE 2024) (NOTA DE VENTA [REDACTED] DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2024) por lo que el Policía [REDACTED] se comunica vía telefónica a la Procuraduría Federal del Medio Ambiente Tlaxcala dando de conocimiento de los hechos y a su vez enviándole evidencia fotográfica haciéndome mención el inspector federal que atiende la llamada que el documento que muestra el [REDACTED] no acredita su legal procedencia de la madera en escuadría, siendo las 15:20 horas por instrucción del personal de la PROFEPA se procede al aseguramiento de las camionetas color rojo marca Nissan tipo NP300 modelo 2015, con número de serie [REDACTED] y con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla, color blanco, marca Nissan, tipo [REDACTED] modelo 2017 con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] Particulares del Estado de Puebla y la madera en escuadría consistente en con 187 tablas, 5 tablonos, 2 hojas de caobilla de diferentes dimensiones y diámetros, 168 tablas, 15 tablonos de diferentes dimensiones y diámetros, siendo las 15:22 horas el Policía [REDACTED] solicita por vía telefónica el servicio de dos grúas, siendo las 15:42 horas arriban las grúas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. con número 42 y 19 con placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal conducidas por los C. [REDACTED], quienes hacen las maniobras y arrastre de las camionetas en mención y en presencia de los C. [REDACTED]. [REDACTED] se elabora su inventario de vehículo asegurado, mismos que firman de conformidad y se le hace entrega de una copia del inventario siendo las 16:00 horas nos trasladamos al corralón particular ubicado

en libramiento oriente km 4 barrios de Santa Anita, municipio de Huamantla Tlaxcala, arribando al corralón en mención a las 16:20 horas donde quedan en resguardo depositadas y a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente Tlaxcala, siendo las 16:22 horas nos trasladamos a las oficinas área administrativa que ocupa policía de montaña ubicada en boulevard yancuitalpan s/n colonia nuevos horizontes municipio de Huamantla donde se elabora la documentación correspondiente a la puesta a disposición concluyendo a las 17:10 horas, trasladándonos a la procuraduría federal protección del medio ambiente para hacer entrega de la puesta a disposición con número de oficio [REDACTED]

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

por los hechos antes mencionados nos permitimos poner a disposición de esa representación social lo siguiente:

Objetos asegurados:

1.- camioneta color rojo marca Nissan tipo [REDACTED] modelo 2015, con número de serie [REDACTED] y con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Puebla cargada en su parte posterior con 187 tablas, 5 tablonos, 2 hojas de caobilla de diferentes dimensiones y diámetros

2.- camioneta color blanco, marca Nissan, tipo NP 300 modelo 2017 con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] Particulares del Estado de Puebla cargada en su parte posterior con 168 tablas, 15 tablonos de diferentes dimensiones y diámetros

3.- documentos expedidos por MADERERÍA [REDACTED] CARRETERA FEDERAL PUEBLA TEHUACAN KM [REDACTED] CHACHAPA AMOZOC PUEBLA, NOTA CON NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 15/03/2024 (NOTA DE VENTA [REDACTED] DE FECHA 14 MARZO DE 2024) (NOTA DE VENTA [REDACTED] DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2024)

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Poniendo a disposición de esta Dependencia un vehículo automotor marca Nissan, tipo NP300, modelo 2015, color rojo, con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Puebla, cargada en su parte posterior con 187 tablas, 5 tablonos, 2 hojas de caobilla de diferentes dimensiones y diámetros, sin acreditar la legal procedencia, bienes que quedaron

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m³



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



105



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

depositados en el Corralón particular denominado SERVIGRUAS DE APIZACO S.A. DE C.V., ubicado en Libramiento Oriente sin número, Kilometro 4 Barrio de Santa Anita, Huamantla, municipio de Huamantla, Tlax., así como los siguientes documentos que se anexaron al oficio: Nota [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2024; Nota de venta [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2024; y Nota de venta: [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2024.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la visita de inspección al vehículo puesto a disposición de esta autoridad administrativa, entendiéndose la diligencia con el C [REDACTED], persona que manifestó ser el conductor y propietario del vehículo puesto a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en relación con la puesta a disposición contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la cual se levantó el acta de inspección número PFPA/35.1.2/35.2/0003-2024, y de la que se desprende que:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Acto seguido y en cumplimiento al objeto de la orden de inspección al rubro señalado, en este momento se procede a identificar, cuantificar y determinar el volumen y tipo de productos forestales que se encuentran en el vehículo inspeccionado, resultando lo siguiente:

Los productos forestales que se encuentran depositados en dicho vehículo, consisten en piezas de madera en escuadría, con diferentes medidas (tablas y tablonés), los cuales presentan cortes angulares, mismos que en este momento se proceden a contabilizar de manera directa; obteniendo un total de 192 tablas; mismas que por sus características físicas como son: color, olor y anillos de crecimiento y de acuerdo con la bibliografía consultada; se determina que la madera en escuadría corresponde al género botánico *Pinus sp.*, conocido comúnmente como Pino. Es importante mencionar que este vehículo se encuentra depositado en el patio del corralón, a cielo abierto y que el vehículo tiene lona para proteger los productos forestales de las inclemencias del tiempo.

Para la cubicación de madera en escuadría, se consideraron las dimensiones promedio de los productos encontrados (tablas y tablonés), es decir, se mide el grueso, el ancho y el largo de cada una de las piezas, con aproximación al centímetro; estos valores se multiplican entre sí para obtener el volumen de una pieza y posteriormente se multiplica este valor unitario por el número total de las piezas contabilizadas de las mismas medidas y de esta manera se obtiene el volumen total de madera en escuadría transportada. La medición se realizó con un flexómetro marca CADENA, color amarillo con cinta metálica graduada de 3m/8' con aproximación al centímetro.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gov.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

MADERA EN ESCUADRIA					
Grueso (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Vol. Unitario	No. Piezas	Vol. Total (m³)
0.025	0.2	2.52	0.0126	38	0.4788
0.025	0.25	2.52	0.01575	116	1.827
0.025	0.3	2.52	0.0189	33	0.6237
0.05	0.3	2.52	0.0378	5	0.189
TOTAL				192	3.1185

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que se tiene que el volumen total obtenido de las 192 piezas de madera en escuadría transportadas en el VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO [REDACTED] MODELO 2015, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, es de 3.118 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.*

Continuando con el objeto de la presente visita de inspección se tiene que en el Número de Oficio [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2024, se encuentran anexadas tres Nota de venta las cuales consisten en las siguientes:

Nota [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2024, expedida por [REDACTED] a Blanca [REDACTED] ubicada en Carretera Federal Puebla Tehuacán km [REDACTED] Chachapa, Amozoc, Puebla, Código de Identificación [REDACTED] a nombre de [REDACTED] ubicada en calle [REDACTED] Prieto num. [REDACTED] San Cosme Xoloztoc en la cual se describen un total de 356 piezas de madera en escuadría (Tablas y tablonés) de diferentes medidas.

Nota de vt [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2024, expedida por Maderería [REDACTED] Sucursal ubicada en Carretera Federal Puebla Tehuacán [REDACTED] Barrio Santiago, Amozoc, Puebla, Código de Identificación [REDACTED] a nombre de [REDACTED] municipio de [REDACTED] en la cual se describen un total de 17 piezas de madera en escuadría (Tablas) de diferentes medidas y 2 hojas de caobilla de 5 mm.

Nota de vt [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2024, expedida por Maderería [REDACTED] Sucursal ubicada en Carretera Federal Puebla [REDACTED] Barrio Santiago, Amozoc, Puebla, Código de Identificación [REDACTED] a nombre de Teodoro Cano, municipio de Tepetzala, en la cual se describen un total de 17 piezas de madera en escuadría (Tablas) de diferentes medidas y 2 hojas de caobilla de 5 mm.

Nota de vt [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2024, expedida por [REDACTED] a Blanca Sucursal, ubicada en Carretera Federal Puebla [REDACTED] Barrio Santiago, Amozoc, Puebla, Código de Identificación [REDACTED] a nombre de [REDACTED] municipio de Tepetzala, en la cual se describen un total de 2 piezas de madera en escuadría (Tablas).

Es importante mencionar que las tres notas de venta descritas anteriormente no presentan las medidas o candado de seguridad establecidas por la Secretaría, ni la información preimpresa que determine que son documentos expedidos por la Secretaría

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gov.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por otra parte, estas tres notas de venta no contienen los datos sobre el vehículo utilizado para realizar el transporte de los productos forestales ni el volumen que representan las 192 piezas de madera en escuadría contenidas en este vehículo.

Por otra parte, en este acto el [REDACTED] exhibe el siguiente documento, con el que pretende acreditar la legal procedencia de los productos forestales inspeccionados:

Reembarque Forestal con Folio progresivo [REDACTED] folio autorizado [REDACTED] con fecha de expedición y fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2024, expedido por [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] Barrio Cruz Verde Nicolás Bravo [REDACTED] Nicolás Bravo, Puebla, el cual cuenta con una autorización [REDACTED] expedida mediante el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] (Incisos 21, 22 y 23 del reembarque forestal); a nombre de [REDACTED] Nueva Tlaxiaco con domicilio en calle [REDACTED] Tlaxiaco, Tlaxcala, en la cual se describe 192 madera aserrada larga dimensiones (*Pinus sp.* Pino), con un volumen de 3.231 m³; en el recuadro correspondiente a INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE EMPLEADO se asentó que es una camioneta marca Nissan, tipo estacas, modelo [REDACTED] con capacidad de 2.7 Toneladas, placas de circulación [REDACTED] propiedad de [REDACTED]

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Acta de Inspección número PFPA/35.1.2/35.2/0003-2024, que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus funciones.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En ese orden de ideas, durante la diligencia del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, el [REDACTED] conductor del vehículo transportista de la madera y persona con quien se entendió la visita de inspección, quien al término de la diligencia manifestó:

Félix Luna Clemente, manifiesta: 15/03/24 me piden una multa de multa pidiendo me que dejen de la camioneta a sumismo y con otros guarda y me comen 19 que se y revoren las camionetas, sin dar explicaciones, y enojados me piden son de comen de CIO de la madera

Compareciendo dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la multicitada acta de inspección, la [REDACTED] realizando mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2024, las siguientes manifestaciones:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por medio de la presente suscribe [REDACTED] en carácter de transportista y propietario, me dirijo a usted de forma respetuosa para hacer de su conocimiento que la unidad inspeccionada VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN, TIPO [REDACTED] MODELO 2015, DE COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA, es de mi propiedad.

Es importante mencionar que los productos forestales que transportaba en mi unidad Nissan tipo [REDACTED] Modelo 2015 de color rojo, con placas de circulación [REDACTED] se acredita su legal procedencia mediante el reembarque forestal folio progresivo [REDACTED], folio autorizado [REDACTED] de fecha de expedición [REDACTED].

Con respecto a las notas de venta presentadas y aseguradas por los elementos de seguridad pública ciudadana el 15 de marzo de 2024, nota de venta [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2024, nota de venta [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2024, nota de venta [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2024, estas no tienen relación con los productos forestales transportados en mi unidad Nissan tipo [REDACTED] Modelo 2015 con placas de circulación [REDACTED] las cuales fueron extraídas arbitrariamente por los elementos de seguridad pública ciudadana sin autorización de mi chofer [REDACTED] de la guantera de mi unidad y fueron aseguradas como prueba para la acreditación de los productos forestales transportados, por tal motivo manifiesto que creo en la declaración de mi chofer [REDACTED] el cual tiene muchos años trabajando conmigo y siempre ha sido un trabajador responsable y honesto en su trabajo, es importante mencionar que si es

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

considerada la narración de los hechos por los elementos de seguridad pública ciudadana, sea también tomada en cuenta la narración de [REDACTED] ya que como ciudadanos y/o servidores públicos debemos tener los mismos derechos a ser escuchados y respetados.

Le pido de forma amable y respetuosa me sea considerado el reembarque forestal folio progresivo [REDACTED] folio autorizado [REDACTED] como el único documento que acredita la legal procedencia de las materias primas forestales que transporta mi unidad, el cual siempre estuvo en poder de [REDACTED] en el momento que fue asegurada mi unidad.

SECRETARÍA DE A. RECURSOS

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Y dentro del dentro del término legal de quince días hábiles, concedido a la C [REDACTED] en el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha persona no compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a realizar manifestación alguna o a ofrecer pruebas, por lo que, al no haber presentado prueba alguna



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



107



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

dentro de los términos legales establecidos, y no haber objetado la irregularidad A por la que fue emplazado, ésta se tiene por admitida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.

Por lo que, se tiene que el hecho u omisión fue admitido, al no haber realizado manifestaciones relacionadas con la irregularidad por la que fue emplazado, dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento, y al no ofrecer pruebas ni argumento alguno dentro de los términos legales que le fueron concedidos. Sin que pase inadvertido para esta autoridad, las manifestaciones realizadas por el transportista al concluir el acta de inspección y las manifestaciones realizadas dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del acta de inspección por la C.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por otra parte, es necesario precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación o realización; teniendo que, en el caso concreto la C. [REDACTED] al ser la propietaria del vehículo y ser su chófer o empleado el C. [REDACTED], existe una intervención en la preparación del transporte de la madera en escuadría, pues se infiere que, el C. [REDACTED] llevó a cabo el transporte de dicha madera, atendiendo las órdenes de la C. [REDACTED], y ella estuvo sabedora de la existencia o no del reembarque forestal al momento del transporte, así como de la revisión realizada por los elementos

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m³



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, determinándose por tanto la responsabilidad solidaria de la C. [REDACTED], en la irregularidad cometida por el C. [REDACTED].

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

No obstante lo anterior, del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que la irregularidad consistente en: **TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 3.118 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO PINO, CONSISTENTE EN 192 PIEZAS DE MADERA Y TABLONES, SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO IDONÉO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA, no fue desvirtuada**, ello en virtud de que, al momento del transporte no se acreditó la legal procedencia de la madera en escuadría transportada, puesto que se exhibieron ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, notas o tickets de venta que no cumplen con las características de un comprobante fiscal y requisitos legales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la legal procedencia de las materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con *Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino*; o en su caso de acuerdo a la fracción IV del mismo precepto legal, la legal procedencia se acreditará con *Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento*; por lo que si bien es cierto que en la diligencia de inspección, el C. [REDACTED], exhibió el reembarque forestal con folio progresivo 26649140, folio autorizado 44/51, con fecha de expedición y fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2024, expedido por [REDACTED], documento que fue asegurado en la visita de inspección y obra en autos del presente expediente, sin embargo, no obstante que se presentó el reembarque forestal señalado, el cual corresponde a 192 piezas, 3.231 m³ de madera aserrada largas dimensiones de pino, siendo el chofer del vehículo transportista de la madera el C. [REDACTED] sin embargo, del parte informativo con número de oficio [REDACTED] 24 de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gov.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m³



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



108



ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

desprende que el C. [REDACTED] cuando fue revisado el vehículo que transportaba madera, y serle solicitada la documentación con la cual se acreditara la legal procedencia, no presentó el reembarque forestal con folio progresivo [REDACTED] sólo presentó las notas de venta número [REDACTED] y [REDACTED], sin embargo, dichos documentos no son los documentos idóneos para acreditar la legal procedencia, aunado a que no correspondían con la madera transportada, ni la fecha, por otra parte, se confirma que el reembarque forestal señalado no fue presentado a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y asegurado por dichos elementos en virtud de que, el mismo fue presentado hasta el momento en que se llevó cabo la visita de inspección, y no durante el transporte; no obstante de que en efecto dicho reembarque forestal fue expedido por [REDACTED] y los datos del reembarque forestal fueron registrado en su libro de entradas y salidas del Centro de Almacenamiento y Transformación, sin embargo, el reembarque forestal o no lo llevó el chofer durante el trayecto del transporte de la madera en escuadría o no lo presentó al momento de la revisión por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

Por lo que una vez analizadas y valoradas las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa determina que, la irregularidad consistente en: **TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 3.118 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO PINO, CONSISTENTE EN 192 PIEZAS DE MADERA Y TABLONES, SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO IDONÉO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA, no fue desvirtuada**, en virtud de que, no se acreditó la legal procedencia de la madera al momento de ser transportaba, puesto que al momento del transporte, se exhibieron ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, notas o tickets de venta que no cumplen con las características de un comprobante fiscal y requisitos legales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV y 99 fracción II y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gov.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

Artículo 91. *Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.*

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 98. *Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:*

IV. *Madera aserrada o con escuadría, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, guialdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;*

[...]

Artículo 99. *La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:*

II. *Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;*

[...]

IV.- *Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.*

Incurriendo en la Infracción prevista en la Fracción **XV** del artículo **155** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

"ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XV.- Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Autoridad Administrativa determina que los hechos u omisiones, por los que la C. [REDACTED], fue emplazada a procedimiento administrativo en su carácter de responsable solidario, **no fueron desvirtuados**, dado que al momento de llevar a cabo el transporte de las 192 piezas de madera y tablones, equivalente a un volumen de 3.118 m³, el C. [REDACTED] no exhibió ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, el reembarque forestal que presentó para acreditar la legal procedencia de las madera en escuadría transportada, y que se encuentra asegurado dentro del presente expediente administrativo, y el transporte se llevó a cabo en el vehículo propiedad de la C. [REDACTED], transporte de madera en el cual tuvo intervención al haber ordenado a su empleado realizar dicho transporte, asimismo, debió informar a su empleado que, debería de llevar el reembarque forestal para acreditar la legal procedencia de la madera, que en caso de ser requerido por a la autoridad para acreditar la legal procedencia de la madera, debería de contar con reembarque forestal que amparara el volumen de dicha madera y presentarlo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Cuarto de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior, por analogía lo dispuesto en la siguiente tesis:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

Época: Séptima Época
Registro: 251667
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 127-132, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL."

V.- Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la **C. [REDACTED]**, en su **carácter de responsable solidario**, infringiendo lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV, 99 fracción II y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurriendo en la infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- En virtud de que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la **C. [REDACTED]**, en su **carácter de responsable solidario**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, y que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos de los artículos 156 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa siguiente:

A. Por la irregularidad descrita en el punto **A del Considerando III** de la presente resolución, consistente en: **TRANSPORTAR Y POSEER UN VOLUMEN DE 3.118 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., CONOCIDO COMÚNMENTE COMO PINO, CONSISTENTE EN 192 PIEZAS DE MADERA Y TABLONES, SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO IDONÉO QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA**, la cual no fue desvirtuada durante la secuela procesal, al no acreditar la legal procedencia al momento del transporte, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV, y 99 fracción II y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurrir en la infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos del artículo 156 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, para cuyo efecto se toma en consideración:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: El transporte de materias primas, productos o subproductos forestales, o poseerlos, sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, se considera grave, dado que es una actividad que conlleva la obtención de un beneficio para el infractor, a costa de los recursos naturales, y su aprovechamiento irregular, tomando en consideración que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, lo que puede constituir una amenaza a la función ecológica de las áreas protegidas y áreas boscosas, pudiéndose ocasionar un aumento en la tasa de deforestación y sus efectos en la erosión de suelos, contaminación y regulación de las aguas, y pérdida de biodiversidad debido a una mayor fragmentación y aislamiento de los bosques, a una mayor degradación de los bosques debido a la corta de árboles sin criterios de sostenibilidad, sin embargo, en el caso concreto, se tiene que el volumen de la madera transportada y que poseía el C [REDACTED], era de 3.118 m³ de madera en escuadría del género botánico pinus sp., conocido comúnmente como pino, consistente en 192 piezas de madera y tablonés, sin contar con el documento que acredite su legal procedencia, durante el transporte lo que implica que, se infringen disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, cuyas disposiciones son de orden e interés público, y tienen por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m³



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

El transporte realizado de materias primas forestales consistente en un volumen de 3.118 m³ de madera en escuadría del género botánico *Pinus sp.*, conocido comúnmente como pino, consistente en 192 piezas de madera y tablonés, madera que era transportada en el municipio de Huamantla, sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia, implica un aprovechamiento irregular que se traduce en una explotación de los recursos naturales o tala de árboles que deteriora gravemente el equilibrio ecológico, afecta la biodiversidad, así como la regeneración y beneficios ambientales, pues ponen en riesgo otros recursos como aire, agua, fauna, suelo, entre otros, por lo que la infracción en que incurrió la C. [REDACTED] en su carácter de responsable solidario, de la infracción cometida por el C. [REDACTED], además de contravenir las disposiciones legales, constituyen un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, por transportar recursos forestales maderables del género Pino, por lo que no existe certeza de que dicha madera sea de procedencia lícita, al no presentar al momento de transportarla, el reembarque forestal que acredite su legal procedencia amparando la cantidad, volumen y género que transportaba.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar beneficios directos para la infractora y responsable solidaria, dado que los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, inhibieron el transporte que se estaba llevando a cabo, por lo que la materia prima forestal, ya no llegó al destino que en su caso tenía previsto el transportista y del cuya venta se habría obtenido un beneficio económico; aunado a que, con posterioridad a la ejecución del transporte, en la diligencia de la visita de inspección se exhibió el documento que acredita la legal procedencia.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, se advierte que la C. [REDACTED] conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, por lo que, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como de las constancias que obran en el expediente, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia en su actuar**, ya que su empleado al ser el conductor del vehículo transportista de la madera en escuadría transportada, y realizar el transporte en acato a una orden dada por ella, también debe instruir a su chofer, para que lleve consigo el documento que acredite la legal procedencia al momento de estar realizando el transporte de la madera, pues en el supuesto de que si le fue expedido desde que adquirió la madera en escuadría, debe llevarlo durante el trayecto del transporte y posesión de la madera y presentarlo a las autoridades correspondientes cuando así lo requieran, para efecto de acreditar su legal procedencia.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA

INFRACCIÓN: Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, hubo una participación directa, por parte de la C. [REDACTED], como **responsable solidario**, en la preparación del transporte de la madera en escuadría, y por tanto de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, ya que es la propietaria del vehículo, y manifestó que el C. [REDACTED], quien era el conductor del vehículo que transportaba la madera en escuadría de pino, es su empleado, por lo que el transporte, se llevó a cabo por instrucciones de la C. [REDACTED].

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la C. [REDACTED], se hace constar que de conformidad con lo manifestado en el acta de inspección número PFPA/35.1.2/35.2/0003-2024, y constancias que obran en autos, se tiene que el inspeccionado manifestó que el vehículo era rentado, y se reservó el derecho a mencionar el nombre del propietario, no obstante ello, la C. [REDACTED], acreditó ser la propietaria del vehículo automotor marca Nissan, tipo [REDACTED], modelo 2015, color rojo, con número de serie [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Puebla,

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

asimismo, es la empleadora del C. [REDACTED], por otra parte, se advierte que cuenta con un domicilio particular que se localiza en una zona urbana, que le permite vivir y desarrollarse dentro de una sociedad, en la que puede interactuar y convivir con otras personas, así como tener acceso a servicios públicos.

Por lo anterior, y atendiendo al principio Pro persona, previsto en el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, estima que la C. [REDACTED] responsable solidaria de la infracción, cuenta con las condiciones económicas suficientes para solventar una sanción económica, sin embargo, desconocen los ingresos y percepciones reales de dicha persona, por lo que resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados. Por lo que, en caso de hacerse acreedora al pago de una multa, se tomará en consideración el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, es decir, el correspondiente al año 2024, cuyo valor es de \$108.57 (Ciento ocho pesos 00/100 moneda nacional) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2024 y entro en vigor a partir del 1º de febrero de 2024.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

G) LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró algún otro expediente administrativo seguido a nombre de la C. [REDACTED], en el que se hayan acreditado infracciones en la materia, lo que permite inferir que no es reincidente.

Por lo que una vez valorado lo anterior, tomando en consideración todos los elementos que quedaron plasmados en el cuerpo de la presente resolución, y los puntos analizados en los incisos a) al g), que anteceden, y atendiendo al principio Pro persona, previsto en el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sanción: Amonestación. Decomiso de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m³



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción I y 159 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que establece:

"Artículo 159. [...]"

La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes."

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Esta autoridad administrativa impone a la C [REDACTED] en su carácter de responsable solidaria, como sanción la **AMONESTACIÓN**, por lo que, en este acto se le **AMONESTA por única ocasión, para que evite incurrir nuevamente como responsable o responsable solidario, en la irregularidad por la que se le instauró el procedimiento administrativo al rubro citado, por lo que debe evitar realizar u ordenar el transporte o posesión de materias primas forestales, productos o subproductos forestales, sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia, o en su caso, evite realizar cualquier hecho u omisión que infrinja un mismo precepto legal, y de los que infringió por la irregularidad que dio lugar a esta sanción, con el apercibimiento de que, en caso de infringir nuevamente un mismo precepto legal de los referidos, se considerara reincidente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le aplicará el doble de las multas que correspondan a la infracción.**

De igual manera, toda vez que durante el transporte de la madera en escuadría, no se acreditó su legal procedencia, por las razones que han quedado precisadas, con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer a la C [REDACTED] como sanción el **DECOMISO de 192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp., madera en escuadría que se encuentra en resguardo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, por lo que, una vez que cause estado la presente resolución, el decomiso impuesto se tendrá por formalmente ejecutado, sin ulterior diligencia.**

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

VII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracción I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 XXXVI, 45 fracciones VII y último párrafo, 46 párrafo cuarto, 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, XI, XII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por incurrir en la infracción prevista en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción IV y 99 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en los artículos 156 fracción I y 159 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción a la C. [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de responsable solidario, la **AMONESTACIÓN**, por lo que, en este acto se le **AMONESTA por única ocasión, para que evite incurrir nuevamente como responsable o responsable solidario, en la irregularidad por la que se le instauró el procedimiento administrativo al rubro citado, por lo que debe evitar realizar u ordenar el transporte o posesión de materias primas forestales, productos o subproductos forestales, sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia, o en su caso, evite realizar cualquier hecho u omisión que infrinja un mismo precepto legal, de los que infringió por la irregularidad que dio lugar a esta sanción, con el apercibimiento de que, en caso de infringir nuevamente un mismo precepto legal de los referidos, se considerara reincidente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le aplicará el doble de las multas que correspondan a la infracción.**

SEGUNDO.- De igual manera, toda vez que durante el transporte de la madera en escuadría, no se acreditó su legal procedencia, por las razones que han quedado precisadas, con fundamento en el

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113
FRACCION I DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer a la C. [REDACTED], como sanción el **DECOMISO** de **192 piezas de madera en escuadría del género botánico de Pinus sp., (Pino), las cuales cubican un volumen de 3.118 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp.,** madera en escuadría que se encuentra en resguardo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, por lo que, una vez que cause estado la presente resolución, el decomiso impuesto se tendrá por formalmente ejecutado, sin ulterior diligencia.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED], que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en **Calle Alonso de Escalona número Ocho, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.**

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Tel.: 246 4620407, 4620074.

www.profeпа.gov.mx



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

SEXTO.- En términos del Artículo 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en **CALLE FRANCISCO [REDACTED] ESTADO DE TLAXCALA, C.P. [REDACTED]** un tanto en original con firma autógrafa de la presente resolución, o por comparecencia, si la interesada, comparece de manera personal ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para darse por notificada.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el Oficio Número DESIG/005/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE:-

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA, TLAXCALA

REVISIÓN JURÍDICA:

LIC. NELLY PEREZ MORALES
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA

PER/NRM/ECV



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

SECRETARIA DE ECONOMIA

OFICIO

SECRETARIA DE ECONOMIA
Y RECIBI